

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20261200009481 Fecha: 03-02-2026 Pág. 1 de 2
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		

Bogotá D.C., martes 03 de febrero de 2026

Señor:
JOSÉ DEL CARMEN BERNAL SORIANO
Correo electrónico: [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED]
Ciudad

Asunto: Respuesta al Radicado UAERMV No. **20261120010452** de fecha 27 de enero de 2026 - Petición Ciudadana Bogotá te Escucha No. 485882026 del 23 de enero de 2026. - Inconformidad de las vías y el aseo de las mismas.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, Atención al ciudadano, relacionada con el reporte: "(...) *Solicita la intervención de las vías ubicadas en la carrera 8D entre calle 185 183 B y calle 186 y carrera 9 entre 183 A y 189*" (sic) se informa:

Con base en los datos suministrados en su comunicación y de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) de la entidad, fue posible identificar los siguientes datos sobre la dirección de su comunicación:

Localidad: No. 10 – USAQUÉN // UPLA: VERBENAL – SECTOR TIBABITA

PK ID	CIV	EJE	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	OBSERVACIONES
473855	1000695	KR 8 D	CL 185 B	CL 186	LO	CIV pertenece a la malla vial Local, requiere actividades de Construcción, No se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigentes e inmediatas.
138675	1000915	KR 9 A	CL 183	SE	LO	CIV pertenece a la malla vial Local, requiere actividades de mantenimiento periódico, No se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigentes e inmediatas.
91019241	1007129	SE	CCL 183	SE	LO	CIV pertenece a la malla vial Local, requiere actividades de Construcción, No se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigentes e inmediatas.

CIV: Código de Identificación Vial / **LO:** Malla vial local / **IN:** Malla vial Intermedia / **AR:** Malla vial Arterial – **EX:** Expansión

De acuerdo con la información recopilada por la entidad, los segmentos viales correspondientes a la malla vial local de su solicitud son de uso vehicular, que se encuentra con superficie en material flexible y afirmado, requieren ser intervenidos mediante actividades de construcción y actividades de mantenimiento periódico.

Teniendo en cuenta la misionalidad y los programas actuales de la UAERMV, los cuales están dirigidos a la rehabilitación y el mantenimiento de la malla vial existente de la ciudad y no a la construcción de vías, no es posible para la entidad intervenir los segmentos solicitados, de acuerdo con lo instaurado en el artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006: "*Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.*" Modificado por el Artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020, donde se establece entre otras, la siguiente función:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20261200009481 Fecha: 03-02-2026 Pág. 2 de 2
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		

“a. Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.” (sic) Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, es importante dar claridad en cuanto a que la competencia para la construcción de vías se encuentra a cargo de las alcaldías locales y del Instituto de Desarrollo Urbano, de acuerdo con la siguiente normatividad vigente:

Numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, “los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio (...)”. (sic). Subrayado fuera de texto original.

Artículo 156 del Decreto 555 de 2021 (Plan de Ordenamiento Territorial) establece para el Instituto de Desarrollo Urbano entre otras funciones: “(...) Construcción de las calles de la malla intermedia y local, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal” (sic). Subrayado fuera de texto original.

Finalmente, al no ser posible para la UAERMV incluir en la priorización actual de los segmentos viales solicitados, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se da traslado de su requerimiento a la **Alcaldía Local de Usaquén** y a la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá**, para que desde su competencia revise sus proyectos de intervención para las vías de su petición, amplíe la información al respecto y le brinde una respuesta directa.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestro compromiso de seguir trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente,

Copia: Alcaldía Local Usaquén – Carrera 6A # 118-03, Bogotá
Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá (EAAB), Avenida Calle 24 No. 37 -15, Bogotá.

Documento 20261200009481 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ PUEENTES	Subdirector de Planificación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 06-02-2026 22:05:06
Aprobó:	NELLY VALDES ERAZO - - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - nelly.valdes@umv.gov.co
 ec41b09ad37ff0cfe8c1d95e5f8d613760a70af2d8589c2a19045c50e148a2ba Codigo de Verificación CV: 11f7b Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 09/02/2026, y se desfija finalizada la jornada del día 13/02/2026, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.